



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2020-00048-00
DEMANDANTE: ALBERTO CESAR SANJUANELO CARBONELL
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA VELLOJIN CANTILLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante solicitó secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que proveniente del correo electrónico juliansuevisquintana@hotmail.com fue recibido el día 16 de abril de 2021, escrito suscrito por el apoderado judicial del demandante, abogado JULIÁN SUEVIS QUINTANA, quien aportó certificado de tradición del bien inmueble objeto de litis, solicitando a su vez el secuestro respectivo del mismo.

El Código General del Proceso desarrolla en el Capítulo II, del título I de su Libro Cuarto, las normas generales que regulan el decreto de medidas cautelares dentro de los procesos ejecutivos, contemplando en su artículo 601 la tramitología a seguir en cuanto al secuestro de los bienes sujetos a registro, expresando lo siguiente:

“El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596. El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles.”

De la normatividad previamente transcrita, se deduce que la orden judicial de secuestro de los bienes inmuebles sujetos a registro, se encuentra supeditada a la inscripción de la medida cautelar de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria del bien sujeto a ella, supuesto fáctico que se encuentra acreditado en el plenario, en observancia a la documental aportada, donde se avizora certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-46702, en donde se detalla la anotación No. 10 de fecha 26-02-2020, mediante la cual se registró el embargo en comento decretado al interior del presente juicio.

Por lo anterior, y dado que el secuestro del bien inmueble objeto de litigio ya fue ordenado mediante auto calendarado 12 de febrero de 2020, este Despacho designará como secuestro al señor JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificado con cedula de ciudadanía número 1140860845 quien puede ser localizado en la Carrera 35ª No. 8 – 34 en la ciudad de Barranquilla, a los teléfonos 3207052721 y 304660764 y al correo electrónico jmercado29@hotmail.com, lo anterior, teniendo en cuenta el LISTADO DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACTUALIZADO 2021 -2023 (Resolución No. DESAJBAR21 – 682 del 5 de abril de 2021 – Modificado por la Resolución No. DESAJBAR21 – 701 del 8 de abril de 2021).

En virtud de lo anterior, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2020-00048-00
DEMANDANTE: ALBERTO CESAR SANJUANELO CARBONELL
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA VELLOJIN CANTILLO

1. Nómbrase como secuestre al señor JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificado con cedula de ciudadanía número 1140860845 quien puede ser localizado en la Carrera 35ª No. 8 – 34 en la ciudad de Barranquilla, a los teléfonos 3207052721 y 304660764 y al correo electrónico jmercado29@hotmail.com, lo anterior, teniendo en cuenta el LISTADO DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACTUALIZADO 2021 -2023 (Resolución No. DESAJBAR21 – 682 del 5 de abril de 2021 – Modificado por la Resolución No. DESAJBAR21 – 701 del 8 de abril de 2021).
2. Comisionese al señor Alcalde Municipal de Malambo. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 419-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 32 de fecha 7 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2020-00048-00
DEMANDANTE: ALBERTO CESAR SANJUANELO CARBONELL
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA VELLOJIN CANTILLO

DESPACHO COMISORIO NO. 2

DEL JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLÁNTICO)

Me permito comunicarle que dentro del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía instaurado por **Alberto Cesar Sanjuanelo Carbonell** contra **Sandra Patricia Vellojin Cantillo**, identificado con radicación única no. 08433408900120200004800, fue proferido auto calendarado 12 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria no. 041-46702 de propiedad de la demandada.

Aunado a lo anterior mediante providencia fechada 3 de mayo de 2021 se nombró como secuestre al señor JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificado con cedula de ciudadanía número 1140860845 quien puede ser localizado en la Carrera 35ª No. 8 – 34 en la ciudad de Barranquilla, a los teléfonos 3207052721 y 304660764 y al correo electrónico jmercado29@hotmail.com, lo anterior, teniendo en cuenta el LISTADO DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACTUALIZADO 2021 -2023 (RESOLUCIÓN No. DESAJBAR21 – 682 DEL 5 DE ABRIL DE 2021 – MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN No. DESAJBAR21 – 701 DEL 8 DE ABRIL DE 2021).

Para tal fin, se ordenó comisionarlo para que realice la diligencia de secuestro, autoridad con facultades de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, en el caso de que el señor JORGE MARIO MERCADO VEGA no se posesione en el cargo.

Para cumplimiento de lo anterior, se libra el presente despacho comisorio, en malambo, a los seis (6) días del mes de mayo de 2021.

pl Abutez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO